



II LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARTÍN PADILLA
CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2023.

Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura

P R E S E N T E

Quien suscribe **Diputado José Martín Padilla Sánchez, Vicecoordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad**, en la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN II; RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. OBJETO DE LA INICIATIVA

Establecer como sanción en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México el retiro de la licencia o permisos para conducir a las personas titulares que cometan un delito donde se utilice como medio, un vehículo automotor, motocicleta, o cualquiera que esté establecido por dicha ley, todo con el fin de inhibir el delito y velar por la seguridad e integridad de la población que vive y transita a diario por la Ciudad de México.



2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México es una de las urbes más grandes del continente americano, cuenta con alrededor de 9,209,944 habitantes¹, siendo solo superada por Sao Paulo, Brasil con 12.14 millones², lo que hace que nuestra capital sea la segunda ciudad más poblada de América, por lo que es importante realizar acciones para una eficiente, sustentable y plena movilidad en la misma.

De acuerdo con datos de la Estadística de Vehículos de Motor registrados en Circulación (2021) elaborada por el INEGI, la capital del país cuenta con **alrededor de 6,230,773 vehículos registrados en las 16 alcaldías, cifra que se traduce en 5,571,627 de automóviles y 543,792 motocicletas transitando por las calles de la Ciudad de México** en diversas tareas de movilidad.³

Para transitar por medio de estos vehículos, cada persona conductora debe contar con una licencia de conducir o en su caso un permiso de conducir y para esto, las gestiones para expedir licencias de conducir están a cargo de los distintos organismos de tránsito que funcionan en cada una de las entidades federativas del país. En la Ciudad de México, en particular, es la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) la responsable de emitir este documento.

La licencia de conducir es un documento que se exige en todo el país y su importancia radica en que certifica que la persona conductora cuenta con conocimientos y habilidades necesarias para conducir por calles y carreteras del país, sin poner en riesgo a nadie, pues las personas previamente deben conocer las reglas del tránsito para ponerlas en

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Cuéntame de México, Población*. Disponible en: [https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P#:~:text=Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%20\(9%2C209%2C944\)%20y](https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P#:~:text=Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%20(9%2C209%2C944)%20y) Fecha de consulta: 5 de enero de 2023

² Datos Mundial.com, Brasil, Disponible en: <https://www.datosmundial.com/america/brasil/index.php> Fecha de consulta: 5 de enero de 2023

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Estadística de vehículos de motor registrados en circulación, al mes de diciembre de 2021*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/637> Fecha de consulta: 5 de enero de 2023



práctica. Además, las licencias funcionan para identificarse ante incidentes de tránsito en distintas vialidades como carreteras, avenidas y calles.⁴

Una licencia o permiso de conducir en la Ciudad de México avala que una persona es apta para conducir en caso de que requiera conducir algún vehículo y sirve como medio de identificación pues se trata de un documento oficial. Ésta debe de contar con los siguientes datos:

- Nombre completo
- Sexo
- Edad
- Firma
- Huella digital
- Código QR
- Fotografía
- Fechas de vigencia
- Estado donde se emitió
- Número de folio

Asimismo, existen varios tipos de licencias de conducir, dependiendo del tipo de vehículo y el uso que se le dé al mismo:

Tipo de Licencia	¿A qué tipo de vehículo y/o quién va dirigida?
Tipo A	Automovilista
Tipo A1	Motociclista
Tipo A2	Automóvil y motocicleta
Tipo B	Servicios de transporte público individual de pasajeros (Taxi)
Tipo C	Transporte público de pasajeros (Combi y Microbús)
Tipo D	Transporte de Carga (camiones, tráileres y grúas)
Tipo E	Vehículos de emergencia, bomberos y otros especializados, escolar y de personal
Tipo E1	Servicios de transporte público por aplicaciones digitales de transporte privado
Permiso de Conducir	Para personas menores de 15 años y hasta antes de cumplir los 18 años

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

⁴ Ortuya Nicolás, Autofact. *TIPOS DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN CDMX Y SUS COSTOS EN 2022*. Disponible en: <https://www.autofact.com.mx/blog/mi-carro/conduccion/tipos-licencias-conducir> Fecha de consulta: 5 de enero de 2023.



3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en 2022 el uso de vehículos como la motocicleta para la comisión de delitos aumentó en comparación con los tres años anteriores, pues de enero de 2019 al 7 de agosto de 2022, un total de 8 mil 604 motocicletas fueron puestas a disposición del Ministerio Público por estar relacionadas con algún delito.

Asimismo, se tiene registro que las alcaldías que tuvieron el mayor número de motocicletas retenidas y puestas a disposición del Ministerio Público en dicho periodo fueron: Iztapalapa con 1,443, Cuauhtémoc con 1,297, Gustavo A. Madero con 941, Venustiano Carranza con 730 y Álvaro Obregón con 572.

Después de éstas se encuentran: Coyoacán con 567, Benito Juárez con 496, Miguel Hidalgo con 471, Tlalpan con 389, Iztacalco con 378, Azcapotzalco con 377, Tláhuac con 375, Xochimilco con 259, Magdalena Contreras con 121, así como Cuajimalpa y Milpa Alta, ambas con 94, siendo estas algunas de las alcaldías de CDMX donde se cometen más delitos con motocicleta.⁵

Pero no solo se utilizan motocicletas para delinquir, sino también los vehículos automotores funcionan como medios de escape ante hechos delictivos. Tal es el caso de un grupo criminal que opera en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Ciudad de México (AICM), donde una vez que detectan a sus víctimas, las siguen en **motocicletas u otros vehículos**, para asaltarlas en cuanto salen de la zona federal.⁶

Otro de los vehículos preferidos por la delincuencia, son los taxis, pues se aprovecha que las personas usuarias abordan tranquilamente las unidades,

⁵ Vela Gaspar, Milenio, Ciudad de México, Suben en la capital delitos realizados con motocicletas, disponible en: <https://www.milenio.com/policia/suben-en-la-capital-delitos-realizados-con-motocicletas> fecha de consulta: 1 de enero de 2023.

⁶ Alzaga Ignacio, Metrópoli, La Silla Rota, AICM: Así opera red criminal que roba a pasajeros que van a casas de cambio, disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/2022/9/6/aicm-asi-opera-red-criminal-que-roba-pasajeros-que-van-casas-de-cambio-391540.html> fecha de consulta: 1 de enero de 2023.

y al avanzar unas calles, las personas conductoras aprovechan la situación para despojar a los pasajeros de sus pertenencias y usan los mismos vehículos para agilizar la huida.

Tal es el caso de los hechos registrados el pasado 22 de noviembre de 2022 cuando elementos de la policía capitalina detuvieron a cuatro presuntos asaltantes que operaban en un taxi, entre ellos un menor de edad. Estos fueron denunciados por su última víctima, a quien sorprendieron en calles de la alcaldía Coyoacán, ésta solicitó la intervención de la policía y se logró la detención de los mismos, para ser puestos a disposición del Ministerio Público donde después de una investigación, se identificó su posible participación en otros asaltos similares, donde se utilizó como medio de escape el vehículo de alquiler.⁷

Esto nos remonta al pasado 1 de noviembre del 2022, cuando con gran asombro, nos enteramos que del desafortunado caso de Lidia Gabriela, una joven mujer que murió al lanzarse de un taxi en marcha sobre las cercanías del metro Constitución de 1917 en Iztapalapa.

Lidia tomó un vehículo de alquiler alrededor de las 5:00 pm en la colonia Las Peñas, Iztapalapa, siendo un Nissan Versa color blanco y rosa con rines negros quien tomo el servicio, al llegar al Metro Constitución, el conductor arrancó por el carril de alta velocidad, en su desesperación Lidia pidió ayuda a las personas que estaban en la calle, pero nadie pudo auxiliarla, asimismo mandó un mensaje a su novio, a quien le comentó que el conductor había cambiado la ruta y que le estaba cobrando de más, pero el conductor nunca detuvo su marcha, la víctima se aventó del vehículo y se golpeó en la cabeza⁸.

⁷ Otero Silvia, Seguridad, TV Azteca, *SSC detiene a presuntos asaltantes que operaban en un taxi en Coyoacán*. Disponible en: <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/ssc-detiene-presuntos-asaltantes-operaban-taxi-coyoacan-sco/> Fecha de consulta: 6 de enero de 2023.

⁸ Índigo Staff, Reporte Índigo, (3 de noviembre de 2022), *Lidia Gabriela muere tras lanzarse de taxi en movimiento en Iztapalapa; acusan intento secuestro*. Disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/lidia-gabriela-muere-tras-lanzarse-de-taxi-en-movimiento-en-iztapalapa-acusan-intento-secuestro/> Fecha de consulta: 5 de enero de 2023.



Uno de los casos que causó un impacto mediático recientemente, fue el del periodista *Ciro Gómez Leyva*, pues la noche del jueves 15 de diciembre de 2022, cuando en un ataque armado fue atacado a balazos mientras viajaba en su camioneta en calles de la Ciudad de México, todo esto cuando salía de las instalaciones de *Imagen Televisión*. Afortunadamente el periodista salió ileso gracias al blindaje de su camioneta.

En dicho atentado intervinieron un vehículo negro y una motocicleta, que ya seguía al periodista desde los estudios televisivos. Las cámaras del C5 de la ciudad revelaron la trayectoria de la moto hasta que se perdió la pista cuando entró al Estado de México⁹.

Inclusive, los elementos de las fuerzas de seguridad de la capital no están exentos de sufrir agresiones con vehículos ya que el día 20 de diciembre de 2022, tres jóvenes fueron detenidos por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, luego de que agredieran a los efectivos de seguridad y les lanzaran un vehículo con el fin de evitar una multa en la alcaldía Venustiano Carranza.

Los efectivos le informaron al automovilista de la infracción al Reglamento de Tránsito que cometió al cometer una vuelta prohibida, sin embargo, el conductor y el copiloto descendieron del vehículo y comenzaron a agredir física y verbalmente a los policías, mientras que una mujer que aún permanecía en el vehículo, lo arrancó y lanzó la unidad hacia uno de los elementos, mismo que se sujetó del cofre del automotor para evitar más lesiones.

Afortunadamente, arribaron paramédicos del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, quienes atendieron de manera rápida al policía y trasladado a un hospital para su atención, para posteriormente remitir a los jóvenes ser puestos a disposición, junto con el vehículo implicado, ante el

⁹ Moran Breña Carmen, El País, México, *El periodista *Ciro Gómez Leyva* sufre un ataque armado cerca de su casa*, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2022-12-16/el-periodista-ciro-gomez-leyva-sufre-un-ataque-armado-cerca-de-su-casa.html> Fecha de consulta: 5 de enero de 2023.



agente del Ministerio Público correspondiente, quien realizará las indagatorias correspondientes y determinará su situación jurídica¹⁰.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa pretende establecer como sanción, el retiro de la licencia o permisos para conducir a las personas titulares que cometan un delito donde se utilice como medio, un vehículo automotor, motocicleta, o cualquiera que esté establecido por dicha ley, todo con el fin de inhibir el delito y velar por la seguridad e integridad de la población que vive y transita a diario por la Ciudad de México.

Además, la presente propuesta contribuirá en la transformación en materia de movilidad, pues claro está que los vehículos están diseñados para el transporte y movilidad de la población, y no para cometer hechos delictivos, motivo por el cual desde el Congreso de la Ciudad de México buscamos colaborar con mecanismos que brinden seguridad en materia de movilidad.

4. PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se identifican elementos en particular relacionados con perspectiva de género.

5. FUNDAMENTO JURÍDICO

Primero: El **Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Segundo: El **Artículo 13, Apartado E denominado Ciudad Habitable, de la Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que:

¹⁰ Chimal Axel, El Universal, Metrópoli, *Para evitar infracción, jóvenes atropellan a policía en la Venustiano Carranza*, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/para-evitar-infraccion-jovenes-atropellan-policia-en-la-venustiano-carranza> Fecha de Consulta: 5 de enero de 2023.



1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

Tercero: El Artículo 12, Fracción LIV de la Ley Movilidad de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

LIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley;

6. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente señalado se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones vigentes y la redacción que se propone:

Ley de Movilidad de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 67. La Secretaría deberá cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:	Artículo 67. La Secretaría deberá cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:





MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

II LEGISLATURA

I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un periodo de un año, por conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos en los términos del Reglamento de Tránsito;

II. Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un periodo de tres años por conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos en los términos del Reglamento de Tránsito;

(...)

I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un periodo de un año, por conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos en los términos del Reglamento de Tránsito;

II. Cuando una autoridad jurisdiccional o ministerial determine en definitiva que el titular cometió un delito utilizando como medio un vehículo motorizado, motocicleta, o cualquier otro establecido en la presente ley;

III. Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un periodo de tres años por conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos en los términos del Reglamento de Tránsito;

IV. Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;

V. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir;

VI. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente;





MARTÍN PADILLA

CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

II LEGISLATURA

VII. Cuando una autoridad jurisdiccional o ministerial determine en definitiva que el hecho de tránsito fue causado por negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad del titular y éste tenga como consecuencia la pérdida de la vida o cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios y/o terceros; y

VIII. Tratándose de transporte privado o público de pasajeros o de carga, cuando el titular conduzca en estado de ebriedad y/o bajo la influencia de los efectos del alcohol y/o narcóticos, la cancelación procederá desde la primera ocasión en que sea sancionado en los términos del Reglamento de Tránsito. Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte privado o público de pasajeros o de carga que se hayan visto involucradas en algún hecho de tránsito están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; mismas que deberán ser realizadas por el personal autorizado para tal efecto, en los términos de lo establecido en el Reglamento de Tránsito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN II;**



RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 67. La Secretaría deberá cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:

I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un periodo de un año, por conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos en los términos del Reglamento de Tránsito;

II. Cuando una autoridad jurisdiccional o ministerial determine en definitiva que el titular cometió un delito utilizando como medio un vehículo motorizado, motocicleta, o cualquier otro establecido en la presente ley;;

III. Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un periodo de tres años por conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos en los términos del Reglamento de Tránsito;

IV. Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;

V. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir;

VI. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente;

VII. Cuando una autoridad jurisdiccional o ministerial determine en definitiva que el hecho de tránsito fue causado por negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad del titular y éste tenga como consecuencia la pérdida de la vida o cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios y/o terceros; y



VIII. Tratándose de transporte privado o público de pasajeros o de carga, cuando el titular conduzca en estado de ebriedad y/o bajo la influencia de los efectos del alcohol y/o narcóticos, la cancelación procederá desde la primera ocasión en que sea sancionado en los términos del Reglamento de Tránsito. Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte privado o público de pasajeros o de carga que se hayan visto involucradas en algún hecho de tránsito están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; mismas que deberán ser realizadas por el personal autorizado para tal efecto, en los términos de lo establecido en el Reglamento de Tránsito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México de Donceles y Allende a los veinte y un días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD

